ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

ICA 30/12/2024 10:32
Al Contestar cite este No.: **20243139833**
Origen: Grupo de Gestión de Infraestructu
Destino: Grupo de Gestión Financi
Anexos: Fol:1

MEMORANDO

11.700.3
Bogotá,

PARA: **LILIANA NIÑO MORALES**
Grupo de Gestión Financiera

DE: GRUPO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MANTENIMIENTO

ASUNTO: Solicitud reserva presupuestal contrato No. GGC-093-2024

Respetada Doctora Liliana:

Amablemente me permito solicitar la constitución de la reserva presupuestal del contrato No. GGC.093-2024, "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN". para lo cual anexo formato debidamente diligenciado.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,

VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO
Coordinador Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento

Anexos: 1 archivo anexo
C.C.: Carlos Jose Guaqueta Guaqueta / Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento
Steffi Serfaty Gonzalez Carvajal / Grupo de Gestión Financiera
Laura Nathalia Robles Jimenez / Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento
Elaboró: Maria Myriam Moreno Sandoval

ACTA DE SUSPENSIÓN
CONTRATO / ORDEN / CONVENIO
GGC-093-2024

Entre los suscritos: **PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.053.610.375**, en calidad de ordenador del gasto del proceso de CONSULTORÍA N° GGC-093-2024, por una parte, y, **MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 80.087.073**, en calidad de Representante Legal de la empresa **M.C ARQUITECTOS S.A.** identificado con **NIT 830.146.499-1** actuando en su condición de **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** se celebró el contrato / orden / convenio **GGC-093-2024** de fecha 28 de OCTUBRE de 2024. **2)** Que por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o interés público que dificulten o impidan temporalmente cumplir con el objeto u obligaciones del contrato o convenio, las partes de común acuerdo podrán suspender su ejecución. **3)** Que considerando los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato de interventoría N° GGC-118-2024 contratada para el seguimiento, vigilancia y control del contrato aquí examinado, se procedió a la terminación unilateral del mismo. En consecuencia, se hace necesario suspender la ejecución del contrato de consultoría hasta que se designe, de manera formal, una interventoría o persona encargada de asumir las funciones de seguimiento y supervisión de la consultoría de acuerdo con los términos establecidos. De acuerdo con lo anterior, **EL CONTRATISTA** y el **ICA**, mediante el presente escrito, acuerdan: **PRIMERO:** Suspender la ejecución del contrato / orden / convenio **GGC-093-2024** a partir del 27 de DICIEMBRE de 2024 y hasta el 28 de FEBRERO de 2025, inclusive, o hasta cuando las partes de común acuerdo así lo convengan. Con base en esta suspensión, se procederá a la constitución de la reserva presupuestal correspondiente. **SEGUNDO:** Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, conjuntamente con la supervisión o la interventoría que se designe para el contrato, un acta de reinicio de actividades. **TERCERO:** Queda entendido y acordado entre las partes que el plazo pactado en el contrato / orden / convenio principal, no se modifica. **CUARTO:** Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** durante el período de la suspensión no hará ningún reconocimiento al **CONTRATISTA**. Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los VEINTISIETE (27) días del mes de DICIEMBRE de dos mil VEINTICUATRO (2024).

EL ICA

PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Ordenador del Gasto
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

EL CONTRATISTA

MARIO ANDRES CABRERA PINZÓN
Representante Legal
M.C ARQUITECTOS

ICA - INFRAESTRUCTURA

VÍCTOR CAMILO CLAVIJO
Coordinador Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Elaborado por: Laura Nathalia Robles Jiménez/ Contratista Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento.

Revisado por: Carlos José Guáqueta Guáqueta/ Especialista Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento.

FORMA 4-1118

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA

SOLICITUD DE RESERVAS PRESUPUESTALES 2024 - 2025

SOLICITANTE	
1. Seccional	ICA GESTION GENERAL
2. P.C.I.	17-02-00-000
3. Subgerencia U Oficina	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
4. Dependencia	GRUPO DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO

INFORMACIÓN INICIAL DEL CONTRATO O ACTO ADMINISTRATIVO

5. Nombre Contratista y/o Proveedor	M & C ARQUITECTOS	6. N° Doc. Soporte	GGC-093-2024	7. ID del Contratista	830.146.499-1
8. Objeto del Contrato y/o Acto Administrativo	"CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN"				
9. Fecha Inicial del Contrato y/o Acto Administrativo	28/10/2024	10. Fecha Final del Contrato y/o Acto Administrativo	30/12/2024		

INFORMACIÓN POST-CONTRACTUAL DEL CONTRATO O ACTO ADMINISTRATIVO

11. N° Modificación del Contrato y/o Acto Administrativo	12. Valor Modificación	13. Prórroga en Tiempo de la Modificación	14. Fecha Inicial de la Prorroga y/o Acto Administrativo	15. Fecha Final de la Prorroga y/o Acto Administrativo	16. Fecha Firma De La Modificación
1		Suspensión al contrato de Consultoría Nº GGC-093-2024	27/12/2024	28/02/2025	28/12/2024

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

17. Dependencia de afectacion del Gasto	18. N° Registro Presupuestal	19. Rubro Presupuestal	20. Fuente	21. Valor de Afectación del Acto Administrativo + Vrs. Adicionados	22. Valor de Reserva Presupuestal
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	2828524	C-1799-1100-3-53105B-1799009-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES	10-NACION	$ 1.457.598.037,00	$ 1.457.598.037,00
TOTAL				**$ 1.457.598.037,00**	**$ 1.457.598.037,00**

23. JUSTIFICACIÓN

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA

SOLICITUD DE RESERVAS PRESUPUESTALES 2024 - 2025

"En relación con el contrato de consultoría celebrado el 28 de octubre de 2024 entre el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y M&C ARQUITECTOS, se hace necesario establecer una reserva presupuestal debido a que la interventoría asignada para supervisar la ejecución de dicho contrato resultó incursa en situaciones antijurídicas que son objeto de análisis por las entidades competentes para el efecto, y obligaron a la terminación unilateral de dicho contrato mediante Resolución No.00021060 del 27 de Diciembre de 2024, "Por medio de la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de interventoría No. GGC-118-2024 celebrado entre el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y PROINSO S.F. S.A.S".

La interventoría tiene un papel esencial en el control y seguimiento de la correcta ejecución de los servicios contratados, garantizando el cumplimiento de los plazos, calidad de los entregables y la correcta aplicación de los recursos. Sin embargo, se ha identificado que la falta de seguimiento efectivo por parte de la interventoría ha generado deficiencias en el monitoreo de los avances del proyecto, lo que ha afectado la correcta ejecución del contrato de consultoría.

ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los interventores. *Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Dado que la interventoría no cumplió con sus responsabilidades de manera adecuada, se ha visto necesario proceder con la reserva de los recursos presupuestales originalmente asignados para la supervisión y ejecución del contrato. Esta reserva tiene como objetivo asegurar que los fondos queden disponibles para solventar los posibles gastos adicionales derivados de la falta de control y de la necesidad de tomar medidas correctivas en la ejecución del contrato. (ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los interventores).

Además, la reserva presupuestal se justifica como una medida preventiva para garantizar que se puedan cubrir cualquier tipo de imprevistos, reprogramaciones o ajustes financieros derivados de la falta de intervención adecuada por parte de la interventoría.

Por lo tanto, se solicita que se apruebe esta reserva presupuestal con el fin de mitigar las posibles consecuencias económicas derivadas de la falta de supervisión, y se continúa trabajando en la optimización de los recursos disponibles para el cumplimiento efectivo de los objetivos del contrato de consultoría.

""Con base en el proceso de terminación unilateral del contrato de interventoría Nº GGC-118-2024 y el proceso de presentación de posible incumplimiento frente a las obligaciones adquiridas por parte del contratista de interventoría, se expondrá a continuación la siguiente justificación:

El contrato examinado tiene por objeto "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN". El proyecto fue adjudicado por un valor de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.457.598.037), con un plazo inicial de ejecución de cuatro (4) meses sin superar el 30 de diciembre del 2024.

La presente justificación de reserva presupuestal responde al incumplimiento de las obligaciones por parte de la interventoría frente al seguimiento de la consultoría.

En virtud de lo expuesto, y considerando la terminación unilateral del contrato de interventoría Nº GGC-118-2024, lo cual ha implicado la suspensión del contrato de consultoría Nº GGC-093-2024, inciden directamente en la estructura financiera del proyecto y en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las partes.

FORMA 4-1118

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA

SOLICITUD DE RESERVAS PRESUPUESTALES 2024 - 2025

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

En virtud del avance que presenta el contrato de consultoría No. GGC-093-2024, cuyo objetivo es la elaboración de estudios y diseños para la construcción y dotación de las seccionales Bolívar, Guajira y norte de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, incluye trámites y obtención de licencias y permisos de construcción, y tomando en cuenta los hechos imprevisibles que han afectado directamente la ejecución del proyecto, se solicita la implementación de la reserva presupuestal para garantizar la continuidad de los trabajos y la correcta ejecución de la consultoría.

1. Avance físico de la consultoría: Hasta la fecha, la consultoría ha alcanzado un avance físico real del 30%, lo que refleja un progreso considerable. Este avance físico incluye la ejecución de actividades clave, tales como levantamiento topográfico de la seccional Cartagena, y ajuste de acuerdo a las observaciones realizadas, visita de reconocimiento en campo, elaboración del programa arquitectónico preliminar de acuerdo a las necesidades de cada seccional, diseño de flujos, diagnostico normativo de la consultoría, estudio bioclimático de la consultoría, avance preliminar del BEP de la consultoría, los cuales no fueron verificados ni aprobados por la interventoría. Dichos trabajos se han realizado conforme a los requerimientos técnicos y contractuales, lo que garantiza la calidad y la viabilidad del proyecto en los plazos establecidos, sin embargo, este avance no ha podido ser certificable por falta de interventoría.

2. Hechos imprevisibles que justifican la reserva presupuestal: El desarrollo de la consultoría ha estado marcada por una serie de hechos imprevisibles que no pudieron ser anticipados en la fase de planificación, lo cual ha implicado la necesidad de realizar intervenciones adicionales que afectaron la ejecución normal de la consultoría. Estos hechos incluyen:

• Falta de revisión y aprobación de los entregables por parte de la interventoría: Durante la ejecución del contrato de consultoría, el consultor remitió a la interventoría, conforme al cronograma de actividades establecido, los documentos correspondientes para su revisión y aprobación. Sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la interventoría, lo que generó retrasos en el desarrollo de las actividades programadas, afectando el cumplimiento de los plazos establecidos.

• Ausencia del equipo de trabajo de la interventoría: A lo largo de la ejecución del contrato de consultoría, no se contó con la disponibilidad del equipo de trabajo de la interventoría, lo que impidió la correcta organización y desarrollo de las actividades conforme a los perfiles definidos y los entregables establecidos. Esta falta de apoyo técnico y operativo dificultó la implementación efectiva de las acciones previstas en el contrato.

Los factores mencionados, los cuales no pudieron ser previstos ni anticipados durante la fase de planificación del proyecto, fundamentan de manera justificada la solicitud de la reserva presupuestal. La suspensión del contrato de consultoría garantiza que los recursos no comprometidos en la vigencia fiscal de 2024 puedan ser ejecutados en el transcurso del año 2025. De este modo, se asegura una correcta asignación y utilización de los fondos disponibles dentro del ejercicio fiscal actual, evitando la caducidad de recursos derivados de situaciones imprevistas que han surgido durante el desarrollo de la consultoría.

3. Necesidad de la reserva presupuestal: La reserva presupuestal es una herramienta indispensable para asegurar que los recursos no comprometidos en el presente ejercicio fiscal sean adecuadamente reservados y utilizados para la correcta ejecución del contrato. Esta figura es la más adecuada para garantizar la continuidad de los trabajos en el plazo fiscal 2024.

La reserva presupuestal permitirá que los recursos necesarios sean apropiados para la ejecución de los trabajos adicionales no contemplados originalmente, sin comprometer los recursos fiscales en vigencia futura. De esta manera, se asegura la continuidad de la consultoría sin afectar los plazos ni la calidad de la ejecución.

4. Garantía de cumplimiento de la consultoría: A pesar de los contratiempos derivados de los hechos imprevistos, el avance físico alcanzado hasta la fecha y la verificación de los informes técnicos de ejecución avalan el cumplimiento de los estándares de calidad y las especificaciones contractuales. La suspensión de la consultoría, junto con la reserva presupuestal, permitirá que el contratista disponga de los recursos necesarios para continuar con la ejecución de los trabajos de manera eficiente y oportuna, asegurando que el proyecto se complete dentro de los plazos establecidos.

En este sentido, la reserva presupuestal no solo es necesaria para la correcta ejecución de los trabajos adicionales derivados de los hechos de fuerza mayor, sino también para garantizar la correcta administración de los recursos públicos, alineándose con las normativas fiscales y presupuestales correspondientes.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Desde una perspectiva financiera, no se registraron avances en la ejecución de los recursos asignados al proyecto, ya que no se efectuaron pagos ni se alcanzaron los hitos financieros establecidos en el cronograma. La falta de ejecución de avances financieros se debe a diversos factores, entre los cuales se incluyen retrasos operativos y situaciones imprevistas durante el proceso de ejecución, que impidieron la culminación de las actividades previstas. En consecuencia, no se generaron compromisos financieros ni se afectaron los recursos disponibles para el ejercicio fiscal actual.

La solicitud de esta reserva se fundamenta en la necesidad de ajustar el presupuesto a los nuevos plazos de ejecución, garantizando que los recursos comprometidos en el ejercicio fiscal de 2024 se utilicen de manera eficiente, sin que se pierdan o caduquen al final del periodo fiscal.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En el contexto del Contrato de Consultoría No. GGC-093-2024, cuyo objeto es CONSULTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, y ante los hechos de fuerza mayor que han afectado su ejecución, se hace necesario proceder con la constitución de una reserva presupuestal para garantizar la continuidad de la consultoría en el siguiente ejercicio fiscal.

El Contrato de Consultoría No. GGC-093-2024 fue adjudicado por un valor de $1.457.598.037 con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses sin superar el 30 de diciembre del 2024.

La constitución de reservas presupuestales se encuentra regulada en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ley 38 de 1989, específicamente en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, el cual establece lo

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA

SOLICITUD DE RESERVAS PRESUPUESTALES 2024 - 2025

siguiente:

"""Artículo 89. (…) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega de bienes y servicios""".

Este artículo establece claramente que, al final de cada vigencia fiscal, las entidades deberán constituir las reservas presupuestales para los compromisos no cumplidos a la fecha del cierre del año fiscal, siempre que estos sean legalmente contraídos y estén relacionados con el objeto de la apropiación. En este caso, el contrato de obra cumple con estos requisitos, ya que las obligaciones derivadas del mismo están legalmente contraídas y son parte del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal.

El Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.8.1.7.3.1, también regula las reservas presupuestales y establece que deben definirse mediante el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) al cierre de la vigencia fiscal, con corte al 31 de diciembre de cada año. La norma resalta que las reservas presupuestales corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y deben reflejar las cuentas por pagar, tales como los anticipos pactados en los contratos y otros compromisos derivados de la ejecución de obras y la entrega de bienes y servicios. Esto refuerza el fundamento de la solicitud de reserva presupuestal para garantizar que los recursos no comprometidos en el presente ejercicio fiscal sean apropiados para cubrir las obligaciones futuras derivadas de los retrasos imprevistos en la ejecución del contrato.
Por lo tanto, de acuerdo con estas disposiciones normativas, la constitución de una reserva presupuestal en este caso es jurídicamente procedente debido a que:

• Los compromisos financieros derivados del contrato están legalmente contraídos.
• Los retrasos en la ejecución de la obra son producto de hechos imprevistos y caso fortuito (taponamientos en redes, obsolescencia de la infraestructura, y falta de documentación actualizada) que han afectado el cumplimiento de los plazos contractuales.
• La reserva presupuestal permitirá utilizar los recursos disponibles en 2025 para cubrir las obligaciones derivadas de los plazos extendidos por la modificación y prórroga del contrato.

En conclusión, la solicitud de reserva presupuestal se ajusta a los parámetros establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) y el Decreto 1068 de 2015, y está debidamente justificada por los compromisos contractuales y los imprevistos surgidos en el desarrollo de la obra, los cuales justifican la extensión de los plazos y la necesidad de garantizar la continuidad de los trabajos sin perjuicio del ejercicio fiscal en curso.

La solicitud de reserva presupuestal para el contrato de consultoría No. GGC-093-2024 está debidamente justificada tanto desde el punto de vista técnico, financiero como jurídico. Los hechos de fuerza mayor que han afectado la consultoría han retrasado la ejecución de las actividades, lo cual ha tenido un impacto directo en los compromisos financieros de la entidad.

La constitución de la reserva presupuestal permite que los recursos disponibles sean adecuados para cubrir las obligaciones que surjan por los imprevistos y retrasos mencionados, sin comprometer los fondos fiscales en el siguiente ejercicio.

Jurídicamente, la constitución de la reserva está conforme con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1068 de 2015, los cuales permiten la creación de reservas para compromisos no cumplidos al cierre de la vigencia fiscal, siempre que estén legalmente contraídos. En este caso, los compromisos del contrato están debidamente establecidos y respaldados por la legislación vigente, lo que valida la solicitud.

Por lo tanto, la reserva presupuestal solicitada está plenamente justificada y resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución de la consultoría, la continuidad de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los plazos ampliados, sin afectar la eficiencia en el uso de los recursos públicos"".

Me permito certificar que la solicitud de constitución de la presente reserva de apropiación presupuestal, se origina en las situación de:	24. Caso Fortuito	
	25. Fuerza Mayo	X

FIRMA DE SUPERVISOR(ES) Y/O INTERVENTORES DEL CONTRATO

26. FIRMA:	
27. NOMBRE:	VICTOR CAMILO CLAVIJO
28. CARGO:	COORDINADOR GRUPO DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y MANTENIMIENTO

26. FIRMA:	
27. NOMBRE:	LUIS EDUARDO PAEZ PACHECO
28. CARGO:	Abogado Grupo Infraestructura

26. FIRMA:	
27. NOMBRE:	LUZ MIRYAM VARGAS MEDINA
28. CARGO:	Contadora Grupo Infraestructura

26. FIRMA:	
27. NOMBRE:	
28. CARGO:	